

ANEXO I (Artículos 14, 17, 20, 23, 26 y 27)

OPERACIONES / OBLIGACIONES GARANTIZABLES

CUADRO II - MONTOS DE SOLVENCIA Y GARANTIA EXIGIBLES A LOS IMPORTADORES, EXPORTADORES, AUXILIARES DEL COMERCIO Y DEL SERVICIO ADUANERO Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN

OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN - SOLVENCIA E IMPORTES A GARANTIZAR						
RÉGIMEN	AGENTE	NORMATIVA		SOLVENCIA MÍNIMA	IMPORTE A GARANTIZAR (1)	
109	RÉGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES	Garantiza la inscripción en el registro de empresas proveedoras de controladores fiscales, y la homologación del primer equipo.	Resolución General N° 3.561 Anexo II	\$300.000.-	Diferencia entre \$300.000.- y la Solvencia Económica Patrimonial, cuando ésta sea inferior a dicho importe	
110	ACTUACIÓN DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES (IMEX)	Garantiza la inscripción como importadores y exportadores a los operadores del comercio exterior, que no acreditan la solvencia mínima establecida.	Decreto N° 1.214/05	\$300.000.-	----	\$30.000.- (13)
113	GARANTÍA DE ACTUACIÓN DE DESPACHANTES DE ADUANA (DESP)	Garantiza la actuación de los despachantes de aduana como auxiliares del comercio y del servicio aduanero.	Artículo 1° del Decreto N° 79/15 modificatorio del Decreto N° 1.001/82	No exigible para despachantes con garantía de FDCA	FONDO COMÚN SOLIDARIO (FDCA)	OTRAS GARANTÍAS
				\$ 100.000.- (9)	\$30.000.-	\$100.000.-
114	ACTUACIÓN DE AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO (TRSP)	Garantiza la actuación de los agentes de transporte aduanero como auxiliares del comercio y del servicio aduanero. Garantiza el cumplimiento del tránsito y del traslado.	Artículo 2° del Decreto N° 79/15 modificatorio del Decreto N° 1.001/82	No exigible para agentes de transporte aduanero con garantía de FDCA	FONDO COMÚN SOLIDARIO (FDCA)	OTRAS GARANTÍAS
				\$ 100.000.- (9)	\$30.000.-	\$100.000.-
115	GARANTÍA DE ACTUACIÓN DE OPERADOR DE CONTENEDORES (OPCO)	Garantiza la actuación de todas las operaciones efectuadas con contenedores.	Art. 57 apartado 12 inciso f) del Decreto N° 1.001/82. Aviso DGA N° 61/91	----	----	\$ 1520,19.- (2)
117	TRANSPORTISTAS (TRAN)	Garantiza el transporte llevado a cabo por los transportistas, organizados en forma de empresa, que no acreditan poseer la flota de transporte mínima establecida.	Resolución N° 1.064/97 (Ex ANA), Resolución General Nros. 7 y 2.889	----	----	U\$S 300.000.- (3)
118	HABILITACIÓN DE DEPÓSITOS FISCALES (DEPO)	Garantiza los tributos que gravan la exportación o importación para consumo de la mercadería depositada, incluyendo el traslado desde y hasta el depósito fiscal (continuación de bodega) cuando se trate de depósitos habilitados para operar con Dispositivos Electrónicos de Seguridad (DES) y Precinto Electrónico de Monitoreo (PEMA)	Art. 208 inciso d), Código Aduanero. Resolución General N° 4.352	----	----	(4)
119	GARANTIA DE ACTUACIÓN DE ADUANAS DOMICILIARIAS (DOMI)	Se garantizan globalmente todas las operaciones aduaneras que realizan las empresas autorizadas a operar en el régimen.	Resoluciones Generales Nros. 596, 1.673, 3.013 y 3015	----	----	(5)
120	AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO QUE ACTÚA COMO OPERADOR LOGÍSTICO SEGURO (AOLS)	Garantiza las obligaciones tributarias de la mercadería transportada por vía terrestre, en modo carretero, entre dos depósitos fiscales con la intervención de un transportista interior, todos ellos autorizados por la AFIP para actuar como Operador Logístico Seguro (OLS), identificando las operaciones de movimiento de mercaderías bajo el código MOLS	Resolución General N° 2.665	----	----	U\$S 300.000.- (3)

OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN - SOLVENCIA E IMPORTES A GARANTIZAR

RÉGIMEN	AGENTE	NORMATIVA	SOLVENCIA MÍNIMA	IMPORTE A GARANTIZAR (1)		
121	TRANSPORTISTA DE TRANSPORTE INTERIOR QUE ACTÚA COMO OPERADOR LOGÍSTICO SEGURO (TOLS)	Garantiza las obligaciones tributarias de la mercadería transportada por vía terrestre, en modo carretero, entre dos depósitos fiscales con la intervención de un transportista interior, todos ellos autorizados por la AFIP para actuar como Operador Logístico Seguro (OLS), identificando las operaciones de movimiento de mercaderías bajo el código MOLS	Resolución General N° 2.665	----	----	U\$S 300.000.- (3)
122	PRESTADOR DE SERVICIOS DE ARCHIVO Y DIGITALIZACIÓN (PSAD)	Garantiza la ejecución del contrato de servicio de archivo y digitalización brindado a los Depositarios Fieles de documentación aduanera, en un todo de acuerdo con las resoluciones generales (AFIP) y particulares (SDG SIT y SDG REC) de habilitación del prestador	Resoluciones Generales Nros. 2.573 y 2.721 y Disposición N° 297/03	----	----	U\$S 1.000.000.- (6)
129	COURIER SEGURO (CUSE)	Garantiza las obligaciones tributarias de las operaciones de importación y exportación llevadas a cabo por el Prestador de Servicios Postales (PSP) bajo condiciones especiales de seguridad Courier Seguro (CUSE)	Resolución General N° 3.253	\$3.000.000.-	----	U\$S 2.000.000.- (6)
131	PRESTADOR DE SERVICIOS DE SCANEO (PESE)	Garantiza la ejecución del contrato de Servicio de Scaneo de bultos y contenedores como así también el tratamiento, inventario y conservación de imágenes capturadas con motivo de la prestación del servicio	Resolución General N° 3.249	----	----	U\$S 1.000.000.- (7)
134	EXPORTADORES DE CARBÓN VEGETAL	Garantiza la actuación de las empresas inscriptas en el Registro de Exportadores de Carbón Vegetal, que no acreditan la solvencia mínima establecida.	Resolución General N° 3.493	\$1.000.000.-	----	(8)
172	OPERADOR LOGÍSTICO RÉGIMEN EXPORTA SIMPLE (OLES)	Garantiza las obligaciones tributarias de las operaciones de exportación llevadas a cabo por los Operadores Logísticos del Régimen Exporta Simple	Resolución General Conjunta N° 4.458 (MPyT y AFIP) y Resolución General N° 4.480	\$1.000.000.-	U\$S 1.000.000.-	(10)
				\$1.500.000.-	U\$S 500.000.-	(11)
				\$3.000.000.-	U\$S 100.000.-	(12)
733	TIENDAS LIBRES (TILI)	Garantiza los tributos que graven las importaciones a consumo de la mercadería ingresada bajo el regimen Tienda Libre, incluyendo su depósito, traslado, tránsito y transferencia.	Resolución General N° 5.103	----	----	(4)

- (1) Cuando se constituya garantía mediante Caucción de Títulos, el importe deberá incrementarse en UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) para atender eventuales gastos de venta de los títulos.
- (2) Garantía no exigible si el agente posee garantía de Actuación de Despachante de Aduana (113) y de Agente de Transporte Aduanero (114)
- (3) Flota de transporte - DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MIL (U\$S 300.000.-) o su equivalente en pesos a la fecha de constitución
- (4) El importe será determinado por el servicio aduanero, a razón de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (U\$S 100.-) por metro cuadrado hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (U\$S 2.000.000.-), o sus equivalentes en pesos a la fecha de constitución.
- (5) A satisfacción de la AFIP, en consideración al patrimonio de la empresa y a la magnitud de operaciones realizadas en el último año fiscal. Aduanas en Factoría: VEINTE POR CIENTO (20%) de los tributos ingresados en el año calendario inmediato anterior
- (6) El importe será determinado en función de la capacidad operativa del prestador, siendo como mínimo el importe expresado en dólares o su equivalente en pesos a la fecha de constitución
- (7) El importe será determinado en función de los tributos ingresados en el año calendario inmediato anterior, siendo como mínimo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN (U\$S 1.000.000.-), o su equivalente en pesos a la fecha de constitución.
- (8) Su monto se establecerá considerando el patrimonio neto del solicitante, el volumen de operaciones de exportación tramitadas, el monto de los tributos pagados y garantizados y de los estímulos percibidos por exportaciones, en los últimos DOCE (12) meses.
- (9) Para la determinación de la solvencia económica se evaluará el patrimonio declarado en los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales del año fiscal inmediato anterior, considerándose acreditado el requisito si al menos uno de dichos parámetros es igual o superior al importe exigido.
- (10) El importe será determinado en función del patrimonio neto y la antigüedad en la actividad como Agente de Transporte Aduanero, la que no puede ser inferior a TRES (3) años.
- (11) El importe será determinado en función del patrimonio neto y la antigüedad en la actividad como Agente de Transporte Aduanero, la que no puede ser inferior a CINCO (5) años
- (12) El importe será determinado en función del patrimonio neto y la antigüedad en la actividad como Agente de Transporte Aduanero, la que no puede ser inferior a DIEZ (10) años.
- (13) Solo deberá presentar garantía en el caso que no cumpla con el requisito de solvencia económica.



Administración Federal de Ingresos Públicos
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: IMPORTACIÓN Garantías otorgadas en resguardo del cumplimiento de obligaciones fiscales. Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y complementarias. Su modificatoria. Anexo I Cuadro II.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.